

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210002900**

Para los efectos de la presentación del dictamen pericial, se le concede el termino de quince días a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con el art 227 del CGP.

De otro lado, se requiere a la actora para que informe la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar al demandado Lisandro Caicedo conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

Con todo conforme a los arts. 3, 6, 8 y par art 9 del decreto 806 de 2020, en consonancia con el inc. 5 del art 292 CGP a fin de conseguir efectos procesales, la parte debe acreditar el envío tanto de la providencia a notificar, como la demanda y sus anexos, la subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE ⁽²⁾

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7252c75051d483484ebbc89867d7aa9bb648600ea89bf38e925b1f320321c0**

Documento generado en 10/03/2021 05:21:52 AM